

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) octubre 19 de 2021. A Despacho demanda y escrito de subsanación, la cual después de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: OSCAR RUIZ

**Demandadas: LORENZA BANGUERA DE TORRES y
ANGÉLICA MARIA BANDERAS MONTILLA**

Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00389-00

Candelaria V., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por el señor **OSCAR RUIZ** en contra de **LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARIA BANDERAS MONTILLA** reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago contra las demandadas en los términos que se dejarán sentados ya que ambas no están obligadas en los sendos pagarés:

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del señor **OSCAR RUIZ** en contra de **LORENZA BANGUERA DE TORRES**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto

reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **80814319**:

1.1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$3.822.000,00) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital señalado en el numeral 1.1 de las pretensiones, causados desde el día en que incurrió en mora, es decir desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del señor **OSCAR RUIZ** en contra de **LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancelen al ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **80814320**:

1.2. TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$3.528.000,00) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital señalado en el numeral 1.2 de las pretensiones, causados desde el día en que se incurrió en mora, es decir desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a las ejecutadas **LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tienen –Art. 442 ibidem-.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO** para

actuar como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL" at the top, "MAYORÍA JURIDICAL" in the center, "MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA" at the bottom, and "JUEZ" and "CANDELARIA - VALLE" at the very bottom.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

C.P.R.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 174 de hoy octubre 20 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.